RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1976-SPA-1189, relacionados con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento con denominación comercial "Rodeo Tezontle" con giro de restaurante-bar ubicado en calle Encomenderos, número 4, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana refiere a la generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil de nombre comercial "Rodeo Tezontle" con giro de restaurante-bar ubicado en Encomenderos, número 4, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa.

Mediante un reconocimiento de hechos, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con nombre comercial "Rodeo Tezontle " el cual para su funcionamiento emplea un equipo de sonido, por lo que le es aplicable el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos, previstos en la Norma

Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que también prevé las condiciones de medición de las emisiones sonoras de aquellas actividades o giros de fuentes fijas que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En atención de la denuncia, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó el reconocimiento de hechos en el lugar de referencia, donde se constataron emisiones sonoras de música en vivo provenientes del establecimiento mercantil denunciado generadas por un conjunto musical, por lo cual se realizó estudio de ruido correspondiente, donde se constató que dicho establecimiento genera un valor sonoro de 72.87 dB(A), el cual excede el límite máximo permisible de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Aunado a lo anterior, esta Entidad con fundamento en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovió el cumplimiento voluntario mediante oficio dirigido al propietario o encargado del establecimiento mercantil denominado "RODEO TEZONTLE", exhortándolo a que realizara adecuaciones, con el fin de mitigar las emisiones sonoras que genera durante las actividades del negocio; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que en posteriores reconocimientos de hechos personal de esta entidad constató la generación de emisiones sonoras, solicitándole al encargado del lugar a disminuir el ruido generado por las actividades del negocio, invitación que no fue atendida.

En virtud de que el responsable del lugar denunciado no cumplió voluntariamente con los niveles que marcan la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, esta Entidad giro un oficio a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad de que realizara visita de inspección en materia de emisiones sonoras en términos de los artículos 56 quintus fracciones IV y V de la el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones en la materia, así como las sanciones aplicables. Se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Rodeo Tezontle" con giro de restaurante-bar, ubicado en calle Encomenderos, número 4, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa, el cual generaba un nivel sonoro de 72.87 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles de la Noma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Esta Entidad promovió el cumplimento voluntario en repetidas ocasiones, sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- Está Entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizara una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil "Rodeo Tezontle" ubicado en calle Encomenderos, número 4, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones y en su caso, las sanciones que procedan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría solicítese a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe a esta autoridad ambiental el resultado de la visita de inspección al establecimiento mercantil de nombre comercial "Rodeo Tezontle" ubicado en calle Encomenderos, número 4, colonia Central de Abasto, Delegación Iztapalapa.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO**, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/XBH/MHGH/drg